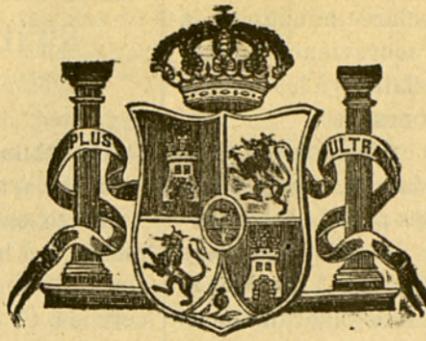


PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.	20	pesetas
Por seis meses.	10'65	»
Por tres id.	6	»
Números sueltos.	0'25	»



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.	17'50	pesetas
Por seis meses.	9'10	»
Por tres id.	4'90	»

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 53.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Al dar instrucciones á V. S. y á sus compañeros recién nombrados, el Ministro que suscribe dijo: «que habrían de aplazarse las determinaciones que no pocas veces aconsejaría el estado de la Administración para que nadie pudiese confundirlas con reprobados recursos de coacción electoral, ni con armas execrables del caciquismo, que debemos combatir»; se resignó, como mal menor, á una transitoria pasividad, á sabiendas de ser la Administración en determinados casos incorrecta, y aun ante propósitos no disimulados de explotar la posición concejil así mantenida para falsificar ó torcer el sufragio; pero añadió: «que las Autoridades gubernativas, delante de abusos ó desmanes de quienes ejerzan cargos electivos ó retengan nombramientos de la Administración local, se convertirían entonces en encargadas de preparar la represión de los delitos electorales»; que «con los elementos que acopiasen, secundando y amparando á los ofendidos por el desmán, se preocuparía el Gobierno de que no prevalezcan los frutos del abuso, de manera que durante el periodo electoral cuidarían los Gobernadores de allegar las armas para esta fiscalización reparadora, de cuyos rigores nadie se quejaría con razón, datando con tal comienzo la advertencia.

Fielmente guardada por parte del Gobierno la regla de conducta que adoptó, las venideras y ya

próximas elecciones están amenazadas ahora de las violencias, los fraudes y las falsedades que el interés ó la pasión de los combatientes han solido emplear con deplorable fertilidad de ingenio y con un arrojo que parecería temerario si no lo alentasen tradicionales y vergonzosas impunidades.

Comarcas hay donde la voz general asevera que de antiguo no se abren siquiera los Colegios ni se intentan las votaciones, consistiendo allí en manojos de falsedades los expedientes de cada elección. Así es tan vivo algunas veces el ahínco por retener ó saltar los cargos concejiles, los cuales, atribuyendo preeminentes lugares en las mesas, y allegando las facultades propias de la Autoridad local y las que dimanar por legítima delegación del Gobierno, muy á menudo sirvieron para perpetrar aquella sistemática multitud de delitos é impedir que de ellos se formalizasen pruebas auténticas capaces de frustrar su aprovechamiento ó turbar la cínica indemnidad de los malhechores. En este oprobio no más consisten algunos arraigos electorales inveterados, á quienes el curso del tiempo decora con lastimosa apariencia de legitimidad.

Sin duda hay también que evitar ó reprimir muchos desmanes allí donde se captan los votos, pues se emplean para esto medios reprobables, y se multiplican los ardidés para suplantar la verdad en los recuentos y certificados; mas, como suma y compendio de todos los fraudes, merecen singular mención los distritos que están suprimidos de hecho para el imperio de las leyes.

El Gobierno quiere cortar este gran escándalo y encarga á V. S. aplicar al conato toda su energía, sin descuidar el remedio ó castigo de los demás delitos ó faltas electorales. Se abstuvo de mudar las constituciones de las mesas y de transferir arbitrariamente los man-

dos locales, según fueron mudadas y transferidos en visperas de otras elecciones por predecesores suyos; y siendo notorio el riesgo de que esta circunspección quede mal correspondida, resulta todavía más estrecha la obligación de recoger hasta donde alcancen los medios legítimos, pruebas inequívocas de los fraudes y las violencias, para la ulterior anulación de las elecciones donde hayan intervenido y la implacable represión judicial de los delitos que no se eviten.

La experiencia acredita que no suele valerles á los candidatos amenazados prevenir la intervención de Notario, y las demás comprobaciones asequibles, pues también emplean la astucia ó la violencia para frustrarlas, aquellos mismos que impiden funcionar en las mesas á los interventores legítimos. Contra tal desenfreno es necesario todo el apoyo de la Autoridad y aun de la fuerza pública, hasta asegurar á los Notarios el tranquilo y pleno ejercicio de su ministerio y á los interesados la intervención recíproca, sobre la cual estriba la eficacia de los documentos electorales. Y como no es lícito olvidar que, á veces, las Autoridades locales intervienen apasionadas y aun desmandadas en la contienda, y pervierten sus oficios para coacción ó despojo del derecho que les tocaba amparar, corresponde á V. S. atajar estos desmanes siempre que haya motivo para temerlos.

Cualesquiera candidatos, indistintamente, deben obtener apoyo eficaz para conseguir la asistencia de Notarios á las operaciones integrantes de la elección. Aunque en la lucha ostenten la significación más hostil ó más extrema, serán y deberán ser mirados como los mejores colaboradores del Gobierno, en cuanto procuren que la verdad de los hechos conste y la justicia de los ulteriores fallos se asegure.

Pero importa cortar las transgresiones á que propenderá el in-

terés de muchos. Tan solo para proteger la intervención notarial han de servir los Delegados y la fuerza pública que V. S. comisione por virtud de lo que esta circular ordena. Se ha de evitar aún el pretexto más liviano para atribuirles coacción ni otra ingerencia alguna en las elecciones. Si vieren los enviados de V. S. que se perpetran delitos ó faltas, no se consideren encargados de sustituir plenamente á las Autoridades locales, y atiendan á asegurar la comprobación de los hechos, cuyas consecuencias legítimas se sacarán cuando se decida sobre validez ó nulidad de las elecciones, y al sentenciar los procesos ante los Tribunales ordinarios. Trátase hoy tan solo de los indicados designios, y quedan, naturalmente, á salvo las demás facultades legítimas de V. S.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar las siguientes reglas:

Primera. Cuidará V. S. de la escrupulosa observancia, por cuanto corresponda á su Autoridad, de lo estatuido para las elecciones en las leyes Provincial y Electoral vigentes; el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890; las Reales órdenes de 25 y 27 del mismo mes y año, y las restantes disposiciones adoptadas para cumplimiento de las primeras.

Segunda. Prestará V. S. el apoyo más eficaz y resuelto á quien quiera que pretenda hacer presenciar y testimoniar por Notario y testigos las operaciones integrantes de la elección, ó alguna de ellas, para que nadie, particular, funcionario ni Autoridad estorbe al Notario y á los testigos la asistencia, la permanencia y la expedita facilidad práctica de ejercer su ministerio en cualesquiera lugares, abiertos ó cerrados, durante las aludidas operaciones, ó antes ó después de ellas, y de las horas señaladas para las mismas, sin limitación ni exclusión alguna, donde y cuando

quiera que los dichos Notario y testigos deseen ver, oír, compulsar, anotar, vigilar, formalizar actas ó copias, no sólo con relación á las operaciones electorales, sino también á faltas ó delitos que se intentaren ó perpetraren. Debiéndose efectuar en oficinas ó lugares públicos todas las operaciones electorales, no se podrá entender autorizada por esta regla violación alguna de domicilio. A la Autoridad local que de algún modo trate de estorbar el objeto que expresa esta base, no le será debida en ello obediencia alguna por los Notarios, por los testigos ni por la fuerza pública.

Tercera. El apoyo ordenado en la regla anterior será prestado con la fuerza pública que está bajo la Autoridad de V. S., según la medida que su prudencia y las circunstancias les sugieran, y el encargado de esta fuerza llevará instrucciones escritas y categóricas de V. S. para que resulte responsable, tanto de la deficiencia, como del exceso en su conducta. Esta fuerza no deberá obedecer á las Autoridades locales, sino directa y exclusivamente á V. S., en el desempeño de estas comisiones. Cuidará la dicha fuerza de no infringir las prohibiciones del art. 61 de la ley Electoral; pero si llegare el caso de expulsión del Notario y los testigos, ó el de impedirseles dentro del Colegio la eficaz intervención de todas las operaciones, el Notario será protegido para formalizar la comprobación de tales hechos, determinantes por si solos de la gravedad de las actas y preliminares de la anulación de estas.

Cuarta. Cuando no sea posible prevenir todas las contingencias y asegurar con instrucciones escritas el apoyo que expresa la regla 2.ª, podrá V. S. proponer á este Ministerio el nombramiento de Delegado de la Autoridad de V. S. designando persona cuyos antecedentes y calidades la hagan merecedora de confianza, para que acompañe al Notario, los testigos y la fuerza necesaria para asegurar sus funciones fiscalizadoras.

Sólo en casos graves y de tal urgencia que falte tiempo para la propuesta y resolución del Ministerio, podrá V. S. nombrar y despachar Delegado, dándome por telégrafo en el acto mismo cuenta razonada del acuerdo. De suerte que, salva esta excepción, no podrá ser nombrado sino por este Ministerio Delegado alguno que acuda á los pueblos y colegios durante las elecciones.

Quinta. Independientemente de los documentos notariales, el encargo de la fuerza destacada por V. S., según la regla 3.ª, y el Delegado en los casos de la regla 4.ª, redactarán y presentarán á V. S., al terminar su comisión, un atestado escrupulosamente verídico y detallado, sobre los hechos ó las omisiones que conozcan, relacionados con la elección

ó operación que se haya querido intervenir. Cuidarán en estos atestados de citar nominalmente á los testigos presenciales que puedan completar el esclarecimiento de la verdad, por si sobrevienen procesos judiciales relativos á los mismos hechos ó omisiones.

Sexta. Cuando V. S. tenga indicios de que puedan escasear los Notarios disponibles para la intervención á que van encaminadas estas reglas, se adelantará á promover las habilitaciones de sustitutos accidentales con sujeción al Real decreto emanado del Ministerio de Gracia y Justicia en 26 de Marzo de 1901, y á las demás disposiciones por él dictadas ó que se dictaren acerca de tales habilitaciones, procurando que en la ocasión no falten depositarios de fe pública para conseguir los fines de la presente circular.

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1903.—Maura. = Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(De la Gaceta núm. 51.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

DIRECCIÓN GENERAL
DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Puede suceder que el 7 de Marzo próximo, día en que ha de verificarse el Censo escolar, existan en esa provincia escuelas vacantes y desempeñadas provisionalmente por personas que no tengan título alguno profesional ó que se encuentren cerradas. En el primer caso extenderá la cédula de inscripción la persona encargada de la enseñanza, de conformidad con lo prevenido en el art. 8.º, regla 3.ª de la instrucción de 7 del actual, expresando el sueldo con que está dotada la escuela y consignando que el que la autoriza no posee ningún título profesional. En el segundo caso, esto es, cuando la Escuela se halle cerrada, el Alcalde llenará el encabezamiento de la cédula en la parte relativa al punto en que está situada y dotación consignada para el Maestro ó Maestra; y en donde deberían inscribirse los alumnos, pondrá y autorizará una nota en que se exprese que la Escuela está cerrada por no tener Maestro en propiedad, interino, ni suplente.

Ruego á V. S. disponga que se publiquen en el Boletín oficial de esa provincia estas aclaraciones á la citada regla 3.ª del art. 8.º de la instrucción del Censo escolar, para que llegue á conocimiento de los Alcaldes y de los Maestros y Maestras de Escuelas llamados respectivamente á cumplir este servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1903.—El

Director general, Francisco Martín Sánchez.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

GOBIERNO CIVIL.

Minas.

D. GONZALO CEDRÚN DE LA PEDRAJA, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Gregorio Martínez, vecino de Peñacerrada, en el día 20 del actual, un escrito para registrar una mina de asfalto y betunes con el nombre de «Benedicta Treviño», en término del pueblo de Bajauri, Ayuntamiento de Condado de Treviño, sitio llamado Rasa de Violada Cabeza Erra, designando las diecisiete pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojón del confin de Alava y Burgos, nombrado del Avellano, núm. 29 de la línea divisoria de Bajauri, Laño y Lagrán; desde dicho punto de partida se medirán en dirección E. 700 metros pasando por los mojones de dicha divisoria, señalados con el nombre de Treviño á la parte del N., y se colocará la primera estaca, de esta en dirección N. 400 la segunda, de esta al O. 600 la tercera, al S. 100 la cuarta, al E. 200 la quinta, al S. 100 la sexta, al O. 200 la séptima, al S. 100 la octava, al E. 500 la novena, al S. 100 la décima, y de esta con 100 metros al E. á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 21 de Febrero de 1903.

Gonzalo Cedrún.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Octavio Valero Dato, Juez municipal suplente, en cargos del de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el expediente instado por D. Florencio Ramírez Santos, vecino de esta ciudad, con el Ministerio fiscal, para acreditar la posesión de varias fincas y su anotación preventiva con arreglo á las Reales órdenes de 14 de Marzo y 14 de Junio de 1884,

figuran, entre otras, las siguientes:

La novena parte del ventanero primero yendo desde esta Capital al pueblo de Quintanadueñas, el término que llaman El Encastro, sin número, que linda por el frente al Oeste con tierra de Mariano Rodrigo, por su izquierda con Sur con la carretera de esta ciudad á Quintanadueñas, por la derecha al Norte con linde alta y su espalda al Este con tierra de Antonio Mariscal; mide de frente 14 metros 47 centímetros por el lado derecho y 60 centímetros de fondo, valuada en 100 pesetas.

Una tierra á Fuente Malada, dos fanegas, de tercera, ó sean áreas, que linda al Norte y Sur con linde alta, al Este con otra de Domingo González y al Oeste con arroyo de la Fuente y carrera de término, en 50.

Otra en el barrio de Villagorri, lo Arenas, al pago de Fuente Tarduelo, de tres fanegas y seis áreas, de tercera, ó sean 90 áreas, que linda al N. con linde y tierra de D.ª María Rosario Salazar, Sur de Domingo González, al E. con erial y al Oeste con otra de D. Claudio Bajo, en 100.

Otra al pago de Cuesta el Prado, de dos fanegas, de tercera, ó sean 72 áreas, que linda por el Sur con otra de Felipe González, y por el Norte con demás aires con lindes altas, en 100.

Cuyas fincas aparece se hallan inscritas las tres primeras á nombre de D. Benito Ramírez Gutiérrez, y la última á favor de este de sus hermanos Tomasa, Leonardo, Nicolás, Eugenio y Magdalena Ramírez Gutiérrez, y por fallecimiento de éstos é ignorarse quiénes sean sus herederos, así como el raderero del ausente y heredero D. Felipe Ramírez Santos, he acordado citarles por medio del presente edicto, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que á derecho convenga, con relación á la posesión alegada de las inscritas fincas por el recurrente D. Florencio Ramírez Santos, vecino de esta Capital.

Burgos 7 de Febrero de 1903. Octavio Dato.—Por mandado de Sría., Nicolás López.

D. Octavio Valero Dato, Juez municipal suplente, en cargos del de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el expediente instado por D. Ricardo Cortés Marquina, vecino de Villarreal, barrio de esta ciudad, con el Ministerio fiscal, para acreditar la posesión de varias fincas radicadas en el referido barrio y su anotación preventiva con arreglo á las Reales órdenes de 14 de Marzo y 14 de Junio de 1884, entre otras las siguientes:

Una tierra al pago de la Reven- ga, de 6 celemines, de tercera cali- dad, ó sean 21 áreas, que linda al Norte con otra de Victoriano Mar- quina, al Sur de Domingo Mata y al Este y Oeste con lindes, tasada en 30 pesetas.

Otra al Sauco, de 4 celemines, de segunda, ó sean 8 áreas, que linda al Norte con otra del Duque de Frias, al Sur de Regina González, al Este de D. Jaquin Maria Gutiérrez y al Oeste con camino real de Poza, en 50.

Otra á Fuente-Pingano, de 5 celemines, de tercera, ó sean 15 áreas, que linda al Norte de D. Miguel Tacon, al Sur de Casimiro Mar- tin, al Este de Petra Martinez y al Oeste de Wenceslao Saiz, en 30.

Cuyas fincas aparece se hallan inscriptas á nombre de D. Grego- rio González y D. José Bernal, y como estos hayan fallecido y se ignora quiénes sean sus herederos, he acordado citar á estos por medio del presente edicto, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que á su derecho con- venga con relación á la posesión alegada de las insinuadas fincas por el recurrente D. Ricardo Castrillo, vecino del referido Villimar, barrio de esta Capital.

Burgos 9 de Febrero de 1903.— Octavio Dato.—Por mandado de su Sria., Nicolás López.

D. Octavio Valero Dato, Juez de instrucción en cargos de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando López, vecino que fué de esta ciudad, habiendo trasladado después su residencia á Bilbao, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instru- yendo sobre hurto de un impermea- ble á los Sres. Martínez y López, apercibido que de no verificarlo dentro del plazo fijado le parará el perjuicio que haya lugar en de- recho.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), le exhorto y requie- ro y en el mío le pido y encargo, y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido sujeto, y caso de ser habido, lo hagan com- parecer á mi presencia.

Dada en Burgos á 10 de Febrero de 1903.—Octavio Dato.—Por su mandado, Marciano Irazu.

Aranda de Duero.

El Lic. D. Rafael Gallo Beltrán, Juez municipal de esta villa, Hace saber: que para hacer pa-

go á D. Crisóforo Arranz Cano de la suma de 250 pesetas y las costas que le adeuda Francisco Pérez Sanchez, se sacan á pública subas- ta los bienes propios de éste, sitios en término de Fuentespina, los cua- les son los siguientes:

Una viña al pago del Quiñón, de 400 cepas, tasada en 40 pesetas.

La tercera parte de otra al del Señor, de 500, en 16'50.

Id. de otra á Cuesta Burros, de 100, en 3'30.

Id. de otra á Otarraso, de 300, en 15.

Id. de otra á los Cantillos, de 400, en 10.

Id. de otra al Nabanillo, de 200, en 6'60.

Id. de otra en id., de 80, en 1'25.

Id. de una tierra al Tornelio, de tres cuartas, en 6.

Id. de otra á Valdernando, de media fanega, en 5.

Id. de otra al Prado de Abajo, de cinco celemines, en 15.

Id. de una casa y corral á la Plazuela de la Sartén, número 13, en 166.

Id. de 600 cántaras de entrada en un lagar á la Plazuela del Pa- raiso, en 50.

Id. de una bodega titulada La Mi- cailita, á Carra-Fresnillo, cuya ter- cera parte es de los sitios primero y segundo de aforo, en 15.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 9 de Marzo próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los bienes; que para tomar parte en la subasta habrá que consignar el 10 por 100 de la misma, y últimamente, que igno- rándose si el ejecutado tiene ó no título de propiedad inscrito, será de cuenta del rematante suplirle ó conformarse con el que el Juzgado le facilite.

Dado en Aranda de Duero á 13 de Febrero de 1903.—Rafael Gallo Beltrán.—Por su mandado, Grego- rio Sanz Campos.

Castrogeriz.

D. Vicente Martin Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 20 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en público remate de los bienes muebles é inmuebles que á conti- nuación se expresarán, embarga- dos al rematado Valerio Valdiviel- so Mahamud, vecino de Santa Ma- ria del Campo, á fin de atender con su importe á las responsabilidades de la causa que se le siguió por disparo de arma de fuego y lesio- nes, cuyos bienes radican en dicho Santa Maria del Campo.

Bienes muebles.

Un arca de pino, tasada en una peseta.

Dos sillas, en 1'50.

Una nasa de paja, en 1.

Una cuja de pino, en id.

Cuatro carros de basura, en 5.

Bienes inmuebles.

Una tierra á Fuente de Dios, de dos y media fanegas, tasada en 185 pesetas.

Otra al Tojanco, de tres, en 225.

Otra á Fuente Aba, de dos, en 250.

Otra al monte de Carros, de tres, en dos suertes, en 235.

La cuarta parte de una casa con su corral y pajar, construido de piedra y adobes, en la calle de la Escuela, en 200.

Una bodega en las de San Vale- riano, en 100.

La cuarta parte de una tierra de ocho fanegas, al Portillo, en 50.

La mitad de otra al Prejonar, de seis fanegas toda ella, en 150.

Otra á San Mamés, de fanega y media, en 65.

Otra á Val de los Cardos, de dos, en 80.

Una viña en Carrellar, de 600 ce- pas, en 125.

Un majuelo en la Vega de Escu- deros, de 300 cepas en 75.

Y con el fin de que llegue á co- nocimiento de los que deseen in- teresarse en su adquisición, se ex- pide el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provin- cia, advirtiéndose que no se admi- tirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo obligación de los licitadores consignar sobre la mesa del Juzga- do el 10 por 100 del tipo de subas- ta y presentar la cédula personal, y se hace constar que no existiendo títulos de propiedad será de cuenta de los rematantes la adquisición de los mismos.

Dado en Castrogeriz á 13 de Fe- brero de 1903. — Vicente Martin Gutiérrez.—Por su mandado, Par- menio Maestro.

Roa.

D. Manuel Arroyo, Juez de instruc- ción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pe- cuniarias en que fué condenada Isi- dora Ortega Esteban, vecina de Boada, en causa sobre injurias á la Autoridad, se la han embargado cuatro carros de lagar con todos sus apeos, en el titulado de los Mo- ros, tasados en 80 pesetas.

Cuya finca se saca á pública su- basta para con su valor hacer pa- go de las responsabilidades dichas.

Las personas que quieran hacer postura á ella acudan á la sala au- diencia de este Juzgado y al muni- cipal de Boada el día 16 de Marzo, á las once, que se les admitirán las posturas que hicieren siendo arre- gladas á derecho, debiendo consig- nar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y se

hace constar que no se han presen- tado los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 16 de Febrero de 1903. — Manuel Arroyo. — Por su mandado, Laureano García.

Villadiego.

D. José Calderón Bañuelos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago sa- ber: Que en el expediente de exac- ción de costas impuestas á Eusta- quio Esteban Hidalgo, vecino de Tubilla del Agua, á virtud de la causa que por el delito de injurias se le ha seguido en este Juzgado, tengo acordado sacar á pública su- basta, por término de veinte días, las fincas embargadas al Eustaquio y que se indicarán después, la cual tendrá efecto simultáneamen- te en esta cabeza de partido y en el Juzgado municipal de Tubilla del Agua, el día 12 de Marzo próximo y hora de las diez, anunciándose por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de ambos puntos y en el Boletín oficial de la provincia, en cuya su- basta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo que tienen los bienes objeto de la misma, y sin que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor que los mismos tie- nen, sin cuyo requisito no serán admitidos para tomar parte en di- cha subasta, haciéndose constar que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto de la misma y son las siguientes:

La octava parte de una mitad de casa, tasada en 100 pesetas.

Una tierra al Monte, de celemin y medio, en 25.

Otra en Manadero, de dos, en 12

Otra en Valdemuriel, de dos, en 14.

Otra en Fuente-Cerezo, de dos, en 15.

Otra donde llaman la Fábrica, de uno, en 13.

Otra en Cuesta-Laguna, de dos, en 10.

Otra en la Platilla, de uno, en 18.

Un arado de labranza, en 4.

Dado en Villadiego á 16 de Fe- brero de 1903.—José Calderón.— Por su mandado, Máximo A. Li- nares.

Zaragoza.

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad,

Hago saber: que en este Juzga- do pende expediente promovido por D. Romualdo Roldán, como Di- rector Jefe de los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, solicitando se acuerde la reclusión definitiva en el manico- mio de la misma de la alienada Antolina Santamaria Expósito, hija de padres desconocidos, natural de Burgos y de 28 años de edad.

En su virtud, y para dar cumplimiento á lo que disponen los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he resuelto publicar dicha pretensión en el Boletín oficial de la provincia de Burgos y emplazar, según lo verifico, á los parientes de la referida alienada, á fin de que en el término de un mes, á contar desde el siguiente día al en que tenga lugar la inserción, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á exponer lo que tengan por conveniente respecto de tal solicitud; bajo apercibimiento de que pasado dicho término acordará el Juzgado, con ó sin audiencia de dichos parientes, lo que estime procedente.

Dado en Zaragoza á 14 de Febrero de 1903.—Francisco Hueso. —D. S. O., Lic. Romualdo Paraiso.

EDICTO.

D. Manuel Muñoz Oliver, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Granada, núm. 34, y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado del Batallón expedicionario á Filipinas, núm. 8, Ramón Alvarez Fernández.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Federico Langa Aguilera, soldado repatriado de Filipinas, que á su regreso fijó su residencia en La Nuez (Burgos), para que comparezca en el término de 20 días, contados desde su publicación en los periódicos, en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el Cuartel del Carmen de esta Capital, con el fin de prestar declaración en el citado expediente, ó se presente á la autoridad del pueblo en que se encuentre, manifestando su domicilio, para que comunicado á este Juzgado surta los efectos de justicia que se persigue, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que llegue á su noticia, insértese en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos.

Dado en Sevilla á 13 de Febrero de 1903. — El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Muñoz.— El Sargento Secretario, Antonio Josillo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Las Hormazas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares que han de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1904, es preciso que los contribuyentes del distrito y terratenientes forasteros presenten relaciones por duplicado reintegradas con un sello móvil de 10 céntimos, en el plazo de 30 días, contados desde la inser-

ción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, acompañadas de los justificantes de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Las Hormazas 19 de Febrero de 1903. — El Alcalde, Simón García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Modubar de la Emparedada. Quintanilla Pedro-Abarca.

Alcaldía de Citores del Páramo.

Terminado el reparto vecinal sobre utilidades, aprobado en el presupuesto ordinario actual para cubrir partidas urgentes en el mismo, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días para que los vecinos puedan examinarle y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Citores del Páramo 17 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Baldomero Maté.

Alcaldía de Arcos.

En el sorteo celebrado ante el Ayuntamiento que presido en el día 16 del corriente, han resultado designados para formar la Junta municipal de asociados durante el año de 1903, los individuos que á continuación se expresan:

1.ª sección.—D. Teodoro Sánchez Delgado y D. Honorio Barrios García.

2.ª sección.—D. Juan Mariscal Martínez y D. Julián Saiz Saiz.

3.ª sección.—D. Francisco Valdivielso Perez, D. Pedro Maté Gutiérrez y D. Segundo Temiño Barrio.

Lo que se hace público por el presente anuncio en cumplimiento de lo que dispone la ley Municipal vigente.

Arcos 17 de Febrero de 1903.— El Alcalde, Melquiades Saiz.

Alcaldía de Mahamud.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 1.000 pesetas por la asistencia de veinte familias pobres, pagadas por trimestres vendidos con cargo al presupuesto municipal, pudiendo el agraciado contratar con ciento cincuenta familias acomodadas. Los aspirantes han de ser Licenciados en Medicina y Cirujía con el título correspondiente.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Mahamud 19 de Febrero de 1903. —El Alcalde, Juan Hermoso.

Alcaldía de Bocos.

En el domicilio de D. Millán Santos Riguera, vecino de esta villa, se halla depositada una cordera blanca, de un año, de dueño desconocido.

Quien se crea con derecho á la indicada res puede pasar á recogerla, previo pago de gastos, en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo se venderá en pública subasta.

Bocos 16 de Febrero de 1903. — El Alcalde, Ciriaco Fernández.

Alcaldía de La Vid de Bureba.

Según me participa el vecino Julián Martínez Busto, el día 18 del actual, á las siete y media de la noche, se le desaparecieron un buey y una vaca de las señas siguientes: el primero es de ocho á nueve años, rojo y corvo, de alzada regular y lleva puesta una cincha; y la segunda como de diez años, pelo rojo acastañado, tiene una letra en el cuerno y es también corva.

En su virtud, ruego á quien los haya recogido lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía á fin de que su dueño pueda hacerse cargo de las referidas reses.

La Vid de Bureba 19 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Lope Palau.

Comisaría de Guerra de Burgos.

Relación de las compras de artículos verificadas por las Factorías de esta plaza durante la primera y segunda decenas del mes actual:

Día 6.—125 quintales métricos de carbón vegetal, á 10'90 pesetas uno.

Día 6.—20 id. de cok, á 6'25.

Día 18.—1000 id. de cebada, á 22'35.

Día 18.—2000 id. de paja para pienso, á 4'25.

Burgos 20 de Febrero de 1903. — El Comisario de Guerra, Julio Bravo.

Comisaría de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña,

Hace saber: Que el día 3 de Marzo próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido

mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiessen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 18 de Febrero de 1903.—Felipe Alonso.

Artículos que se adquirirán.

Harina de 1.ª clase superior.

Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo.

Maiz.

(Precio por quintal métrico.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

Pesetas.

Imposiciones en la última semana.....	25049
Reintegros.....	3268'21
Diferencia en más....	21780'79

A 10 pesetas relojes sistema Roskopf, Tic-Tac, Prodigio, Conquistador, etc. Cuestan á 14 pesetas, por término medio, en las subastas, tiendas de quincalla y relojerías á medias. Son á 10 pesetas muy baratos y parecen buenos, pero no admiten garantía y resultan después caros.

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica, Isla, 9 y 11, Burgos, Relojes «Ocejo», con patente de invención, número 15.360, grabado en la máquina, de mucho golpe, gran duración, fuertes y seguros. Están hechos con tal exactitud, que sus piezas son intercambiables, tienen diez centros y dos contrapivotes de piedra.

Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por otro.

El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil pedirle de mas precio porque no dura mas ni anda mejor aunque se pague el doble.

Nota.—Estos relojes tienen el 10 por 100 de aumento desde 1.º de Julio del año 1901 por la subida de los cambios. 3

Se ha extraviado un perro ratero fosterrier blanco, con el rabo cortado y que atiende por palomo. Se ruega á la persona que le haya recogido se sirva entregarle á su dueño D. Toribio Landia, calle del Progreso, núm. 3, quien gratificará. 1—2